RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 438 DE 2026
(Veintisiete (27) de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Alcalde del Municipio de La Argentina Huila, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 recopilado por el Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.1.4.4; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2 consagra que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 y estableció, en su parágrafo 4º, que "*Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad*".

Que la misma norma en el parágrafo 3º estableció: "*Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*".

Que el art. 141 de la Ley 136 de 1994 en lo relacionado con la PARTICIPACIÓN COMUNITARIA establece que "*Vinculación al desarrollo municipal. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. PARÁGRAFO. - Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del Artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los Artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.*"

D) Que el Código de Régimen Municipal, Decreto 1333 de 1986, a que se refiere el parágrafo previamente citado, establece en el art. 375 que " *Las Juntas de Acción Comunal, las sociedades de mejora y ornato, las Juntas de Asociaciones de Recreación, Defensa Civil y Usuarios, constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro que tengan sede en el respectivo distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hayan a cargo de éstos. Con tal fin, dichas Juntas y Organizaciones celebrarán con los municipios y sus entidades descentralizadas por los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.*" y el art. 376 siguiente señala que "Los contratos que celebren los Municipios en desarrollo del artículo anterior no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares...".

Que se formuló estudio previo en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en el que se identificó la necesidad de celebrar convenio solidario para aunar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales mediante convenio solidario entre el municipio de La Argentina-Huila y la junta de acción comunal de la vereda El Carmen, para la construcción de placa huella sector Los Cortes de la vereda El Carmen del municipio de la Argentina Huila.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 referente a los convenios solidarios, en concordancia y cumplimiento de los presupuestos señalados en el Artículo 2.2.15.1.2. del Decreto 142 de 2023, el cual estableció que "*Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada*".

En consecuencia, el municipio de La Argentina Huila, puede celebrar convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal – JAC-, con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía.

Que para efectuar la contratación se obtuvo el certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 2026000641** del once (11) de septiembre del 2026, con cargo al rubro 2.3 INVERSIÓN, con fuente 260104 – R.B. SGP LIBRE DESTINACIÓN, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE.**

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, **LA CONTRATACIÓN DIRECTA.**

Que el Decreto 1082 de 2105, en el artículo **2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO *ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA***, *siendo de obligatorio cumplimiento salvo excepciones expresas.*

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".*

Que se ha elaborado el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad, en el cual se evidencia la necesidad del municipio de celebrar un convenio solidario con la Junta de Acción Comunal de la vereda El Carmen del Municipio de La Argentina – Huila.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1551 de 2012, articulo 39. "*Vinculación al desarrollo municipal. Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la presente ley*".

Se entiende como convenios Solidarios según el artículo 6 en su parágrafo 3 del mismo estamento legal, "*Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*"; de igual forma el parágrafo 4 señala que "*Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes*".

La Ley 743 de 2002 "Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal". En su artículo 6 enuncia la definición de acción comunal en los siguientes términos, "*Para efectos de esta ley, acción comunal, es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad*".

Las juntas de acción comunal constituyen una gran oportunidad, para que sus miembros no solo puedan colaborar en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas; sino que además es una oportunidad para desarrollar habilidades administrativas y de gestión.

Que, para la Administración Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 *"Conectados con el pueblo"* establece como prioridad el fortalecimiento del tejido social y la mejora de la calidad de vida de los habitantes de las zonas rurales, mediante la adecuación de espacios comunitarios que fomenten la participación, la integración, la salud y el bienestar. Uno de los ejes estratégicos del plan es el impulso a la infraestructura red vial regional.

En este contexto, el propósito es formalizar la colaboración entre las partes involucradas para la ejecución de actividades comunitarias que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la vereda El Carmen del municipio de La Argentina - Huila. Esta alianza se enmarca dentro de los lineamientos del **Plan de Desarrollo Municipal "Conectado con el pueblo"**, el cual promueve la participación ciudadana, la inclusión social y el trabajo conjunto como pilares fundamentales para el progreso del territorio.

En este sentido, la presente actuación contractual, constituye una acción concreta que responde a las necesidades priorizadas por la comunidad y permite que con la construcción de esta obra se ejecuté sobre un tramo puntual de 75 **metros lineales de placa huella**, para estabilizar el tramo crítico de la vía veredal, mejorar la movilidad diaria de las familias y asegurar el paso de motos, vehículos de servicio y emergencias en épocas de lluvia.

Que, por lo anterior, el municipio de La Argentina-Huila requiere aunar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales mediante convenio solidario con la junta de acción comunal de la vereda **El Carmen**, que tiene como propósito desarrollar una obra comunitaria prioritaria como lo es la placa huella en concreto reforzado.

El lugar en el cual se podrán consultar los estudios previos y demás documentos del presente objeto contractual será en la Secretaría de General y de Gobierno - oficina de contratación del Municipio de La Argentina-Huila y en el portal electrónico del SECOP II.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo convenio solidario entre el MUNCIPIO DE LA ARGENTINA-HUILA y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA El CARMEN, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CARMEN Y EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA SECTOR LOS CORTES DE LA VEREDA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA".**

ARTICULO SEGUNDO: El presente convenio solidario tiene un valor que corresponde a la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($92.849.243) M/CTE.**

A. APORTE DE LA ENTIDAD ESTATAL

El aporte total de la Alcaldía Municipal asciende a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($65.450.402) M/CTE,** equivalente aproximadamente al **70,49 %** del valor total del convenio.

Este aporte se encuentra conformado por recursos en efectivo y aportes en especie, distribuidos de la siguiente manera:

- **Aporte de la Alcaldía Municipal en efectivo**

El aporte de la Alcaldía Municipal en efectivo corresponde a **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE,** equivalente aproximadamente al **64,62 %** del valor total del convenio, y se distribuye de la siguiente manera:

- **Equipo:** DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($2.049.172) M/CTE.
- **Materiales en obra:** CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS ($44.494.090) M/CTE.
- **Mano de obra – maestro de obra:** NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($9.833.373) M/CTE.
- **Gastos de Administración - Varios:** TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($3.623.365) M/CTE.

- **Aporte de la Alcaldía Municipal en especie**

El aporte de la Alcaldía Municipal en especie corresponde a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($5.450.402) M/CTE,** equivalente aproximadamente al **5,87 %** del valor total del convenio.

De acuerdo con la matriz de aportes, este aporte está conformado por:

- **Equipo:** SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($621.986) M/CTE.
- **Transportes:** TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($3.388.416) M/CTE.
- **Gastos de Administración:** UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.440.000) M/CTE.

B. APORTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

El aporte total de la Junta de Acción Comunal asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS ($27.398.841) M/CTE,** equivalente aproximadamente al **29,51 %** del valor total del convenio.

Este aporte se encuentra conformado por aportes en especie y un aporte en efectivo, así:

- **Aporte de la Junta de Acción Comunal en especie**

El aporte de la Junta de Acción Comunal en especie corresponde a **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($26.978.206) M/CTE,** equivalente aproximadamente al **29,06 %** del valor total del convenio, discriminado como se presenta a continuación:

- **Equipo – Herramienta menor:** UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.309.887) M/CTE.
- **Materiales en obra:** NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($9.303.055) M/CTE.
- **Mano de obra no calificada:** DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($16.365.264) M/CTE.
- **Aporte de la Junta de Acción Comunal en efectivo**

La Junta de Acción Comunal realizará un aporte en efectivo por valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($420.635) M/CTE,** representa el **0.45%** del valor total del convenio y correspondiente al concepto de administración.

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento de lo anterior y para cubrir el aporte del municipio, la técnica de presupuesto del municipio de la Argentina-Huila, expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2026000641** del once (11) de septiembre del 2026.

ARTICULO CUARTO: El presente proceso se adelanta de acuerdo a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015, normatividad que regula la contratación directa, y la causal de contratación directa que se invoca es lo establecido en la Ley 1551 de 2012 parágrafo 3 y 4 del artículo 6, artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, artículo 2.2.15.1.2 adicionado al Decreto 1082 de 2015, mediante el artículo 15 del Decreto 142 de 2023.

ARTICULO QUINTO: Los estudios previos pueden ser consultados en la Secretaría de General y de Gobierno - oficina de contratación del Municipio de La Argentina-Huila y en el portal electrónico del SECOP II.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en La Argentina - Huila, a los Veintisiete (27) del mes de octubre del dos mil veintiséis (2026).

FABIAN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Niyibeth Cárdenas Guzmán	Revisó: Paula Rosero	Aprobó: **Fabián Ernesto Rincón Chávez**
Apoyo a Procesos de Contratación	Apoyo Profesional en contratación	Alcalde Municipal